

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Art. 1.º del Código Civil) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 134.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto-ley de 9 de febrero último, el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales ha redactado el adjunto Reglamento orgánico de su funcionamiento.

En él se han tenido en cuenta todos aquellos extremos que pueden contribuir a una ordenada y activa organización del fin perseguido en el Decreto-ley, así como el rápido desarrollo de las obras que son objeto del mismo.

Las nuevas modalidades que, con relación a los servicios que estaban encomendados a las Jefaturas de Obras públicas, se establecen en dicho Reglamento, aconsejan darle el carácter de ley, que permita simplificar trámites dilatorios en el desarrollo de los trabajos, y a la vez conserve a todos los funcionarios que pasan a desempeñar cargos en el Patronato los derechos que disfrutaban en el servicio activo del Estado.

Conforme en un todo el Ministro que suscribe con los preceptos que en dicho Reglamento se contienen, y recaba la para el mismo la conformidad del Consejo de Ministros,

tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid 23 de abril de 1926. — SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el siguiente Reglamento orgánico del Circuito Nacional de Firmes Especiales.

Artículo 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en este Real decreto, que tendrá fuerza de ley.

Dado en Palacio a veintitrés de abril de mil novecientos veintiseis. — ALFONSO. — El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

REGLAMENTO ORGANICO del Circuito Nacional de firmes especiales.

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto y organización del Circuito.

Artículo 1.º En cumplimiento del Real decreto-ley de 9 de febrero de 1926, queda definitivamente constituido, bajo la presidencia del Delegado nombrado por el Gobierno, el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales, el Comité y la Dirección técnica, encargados de la realización de todas las obras del circuito.

En virtud de la delegación del Estado, dispuesta por dicho Real decreto-ley, todos los servicios del Circuito Nacional funcionarán bajo la inmediata dependencia del Patronato,

el Comité y la Dirección técnica, en la forma que se regula en los siguientes artículos del presente Reglamento, dependiendo a su vez dichos Patronato, Comité y Dirección en las funciones que se les encomienden inmediatamente de la Dirección general de Obras públicas del Ministerio de Fomento.

Artículo 2.º El Circuito Nacional de Firmes Especiales queda formado con las tres secciones que se detallan en el Real decreto-ley de 9 de febrero, por el que fué creado dicho Circuito.

Artículo 3.º A las secciones antedichas podrán agregarse cuantos itinerarios de carreteras, construídas o por construir, se juzgue conveniente, siempre que preceda propuesta razonada del Patronato, solicitud de las provincias interesadas, favorablemente informada por el mismo, o que se considere la inclusión de interés general por Decreto del Gobierno.

En los dos primeros casos será obligatoria la existencia de ofertas garantizadas de auxilios de análoga importancia a los que se exigen en los itinerarios del Circuito creado, que tendrán siempre carácter preferente, salvo decisión en contrario del Gobierno.

Artículo 4.º La realización de las obras del Circuito se hará en el orden que determine el Patronato, a propuesta de la Dirección técnica, que deberá tener en cuenta al hacerla lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto-ley respecto a la preferencia en la construcción de aquellos itinerarios de interés general para los que las provincias a que afectan ofrezcan mayores y más efectivos auxilios.

Artículo 5.º Por término general se empleará en la ejecución del Circuito los materiales y procedimientos técnicos que produzcan mayor resistencia al desgaste por rodadura, comodidad para el tránsito y menores gastos de conservación; pero se deberá tener en cuenta siempre, al hacer la transformación de los firmes actuales, las circunstancias especiales de la localidad y la posibilidad de que de ellas se derive la construcción de un firme de las condiciones antedichas, y que sea al mismo tiempo del menor coste posible.

Artículo 6.º Antes de la terminación del actual ejercicio económico, el Patronato deberá someter a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas el plan de construcción en totalidad o por fracciones de los 4.000 primeros kilómetros de firmes especiales en los cinco primeros años. En dicho plan habrá de figurar la propuesta de las más importantes obras necesarias para la supresión de los pasos a nivel y la modificación de las rasantes, curvas y pasos peligrosos.

Artículo 7.º A partir de la constitución del Comité, deberá verificarse por las Jefaturas de Obras públicas, encargadas actualmente de las carreteras que forman el Circuito, las entregas sucesivas a la Dirección técnica del mismo de dichas carreteras y de todos los antecedentes, planos y proyectos referentes a ellas, suministrando, además, constantemente, cuantos datos les sean reclamados.

Dicha Dirección técnica se hará también cargo, dentro de este año económico, de las obras de construcción, conservación y reparación.

que en las mismas carreteras se estén ejecutando actualmente y de la maquinaria que la Dirección general de Obras públicas estime afectas a dichas carreteras.

Artículo 8.º La Dirección técnica del Circuito deberá hacer, en el más breve plazo posible, la propuesta del personal de Capataces y Peones camineros que, de los afectos actualmente al servicio de las carreteras del Circuito juzgue necesarios para organizar las cuadrillas de conservación y el servicio de policía. El personal que resultare sobrante después de esta propuesta, será destinado a nutrir los cuadros de las demás carreteras de cada provincia.

CAPITULO II

Del Patronato y del Comité ejecutivo.

Artículo 9.º El Patronato estará formado por un Presidente delegado del Gobierno, con los Vocales que se relacionan a continuación: El Director técnico; los Jefes de las Secciones del Circuito; un representante del Ministerio de Hacienda; otro del Real Automóvil Club de España; otro por la Comisaría Regia del Turismo; otro por la Cámara de Transportes mecánicos y el Jefe del Negociado de Conservación y Reparación de carreteras de la Dirección general de Obras públicas, que actuará de Secretario. Además formarán parte del Patronato un representante de cada una de las provincias interesadas en el Circuito. En este Patronato tendrán voz y voto todos los Vocales.

Deberá reunirse el Patronato en pleno dos veces al año en el segundo y cuarto trimestre del año económico y, además, cuantas veces el Presidente o el Comité ejecutivo lo juzgue preciso.

Artículo 10. Las Corporaciones y entidades que tienen representación en el Patronato deberán nombrar, además del Vocal propietario, un Vocal suplente de aquél.

Artículo 11. El Comité ejecutivo será el encargado de la administración de los fondos y de la organización y tramitación de los expedientes de contrata, concurso, ejecución y vigilancia, de todo lo referente al Circuito Nacional, con las facultades que se definen y relacionan en el artículo 6.º de la citada soberana disposición.

Artículo 12. Siempre que ocurra una vacante de Vocal electivo, el Presidente del Patronato lo comuni-

cará a quien corresponda, para que designe al que ha de sustituirle.

Artículo 13. El Presidente del Patronato dará posesión de su cargo a los Vocales en la primera sesión a que asistan, previa presentación de los documentos que acrediten su derecho, poniéndolo después en conocimiento del Ministro de Fomento.

Artículo 14. El cargo de Vocal es incompatible con toda participación directa o indirecta, manifiesta o encubierta en las obras y contratos que se realicen con fondos que intervenga el Patronato o en empresas de carácter industrial relacionadas con las mismas.

Artículo 16. El Comité habrá de informar sobre las plantillas del personal facultativo y técnico-administrativo, que deberán redactar los Jefes de sección del Circuito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto-ley.

Asimismo y en lo sucesivo le corresponderá informar las propuestas que pudieran formularse por la Dirección técnica respecto a aumentos, disminución o variaciones de situación que pudieran motivarse por la inclusión o desglose de carreteras en el Circuito Nacional. Dichas propuestas se someterán a la aprobación del Ministro de Fomento, y, una vez aprobadas no podrán variarse sino por los mismos trámites que se siguieron para su aprobación.

Artículo 16. El Comité ejecutivo informará al Ministro de Fomento en las propuestas de separación de los funcionarios facultativos o técnico-administrativos, que deberá hacerse por resolución del Ministerio de Fomento o del Director general de Obras públicas.

Artículo 17. En cualquiera de las reuniones del Patronato informará éste sobre la inclusión de nuevos itinerarios en el Circuito Nacional y en la reglamentaria del último trimestre del año económico sobre los planes de estudio y obras nuevas para el inmediato desde el punto de vista administrativo y económico, proponiendo a la Dirección general de Obras públicas las modificaciones que convenga introducir en el plan general como consecuencia de los resultados obtenidos en las obras realizadas o de la marcha económica del Patronato.

Será también obligatorio el informe económico-administrativo del Comité en los proyectos de las

obras que la Dirección técnica formule y someta a la resolución de la Dirección general de Obras públicas.

Artículo 18. El Comité ejecutivo informará asimismo bajo el punto de vista económico-administrativo, durante el penúltimo mes del año económico, los presupuestos anuales de conservación y reparación de las carreteras del Circuito que presente la Dirección técnica.

Artículo 19. Será obligatorio el informe del Comité ejecutivo en las propuestas que formule la Dirección técnica sobre el procedimiento que debe seguirse para la adquisición de materiales, maquinaria de todo género o ejecución de obras, en el caso en que, por prescripción de las vigentes leyes o por circunstancias especiales se autorice la exención de subasta o concurso, así como en aquellos en que por reconocida urgencia haya de prescindirse de dicho procedimiento.

Artículo 20. El Comité ejecutivo verificará las subastas o concursos que se celebren para la construcción de obras nuevas y de firmes especiales, así como para la adquisición de maquinaria, materiales o herramientas u otros efectos con destino a las obras que se construyan por administración, asistiendo a la celebración de estos actos el Presidente o persona en quien delegue, el Director técnico, el Delegado del Ministerio de Hacienda y el Secretario.

El informe económico-administrativo del resultado obtenido deberá ser redactado por la antedicha Comisión, que dará cuenta al Comité a los efectos de la adjudicación que el mismo hará, dando cuenta al Ministro de Fomento.

Artículo 21. El Comité ejecutivo no podrá celebrar sesión mientras no asistan la mitad más uno de los individuos de que se compone, siendo necesario para que resulte acuerdo el voto de la mayoría de los presentes.

Cuando no se reúna el número suficiente de Vocales, se convocará a sesión para dos días después, siendo válidos los acuerdos que se tomen por los Vocales concurrentes.

Las votaciones serán nominales, no permitiéndose las abstenciones y decidiendo el Presidente en caso de empate con su voto de calidad.

Artículo 22. El Presidente del Patronato podrá delegar la presidencia de las sesiones en el Direc-

tor técnico, que podrá a su vez delegar en el Vocal representante del Real Automóvil Club de España.

Artículo 23. El orden del día de cada sesión, que fijará el Presidente, comprenderá:

1.º Lectura y discusión del acta de la sesión anterior y su aprobación cuando procediere.

2.º Discusión de los asuntos del orden del día, en el cual irán comprendidos las cuentas, certificaciones y liquidaciones que se presenten.

3.º Lectura de las comunicaciones recibidas y discusiones a que dieren lugar; y

4.º Discusión y votación sobre las proposiciones que presenten los Vocales sobre asuntos de la competencia del Comité.

En las actas se consignará la fecha y los nombres y calidades del Presidente y Vocales, indicando la representación de cada uno; la aprobación o rectificación de la anterior; un extracto del asunto o asuntos que se traten; el voto que cada uno emita y la cuenta de votos. Se consignarán también los acuerdos que se tomen, las protestas que se formulen y las justificaciones de los Vocales que no asistan.

Artículo 24. La falta de asistencia de los Vocales a seis sesiones consecutivas, sin causa justificada, se considerará como renuncia al cargo, que será decretada por el Ministro de Fomento a propuesta del Comité ejecutivo, cubriéndose la vacante en la forma que corresponda.

(Concluirá).

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta Central de Puertos, cuya organización será análoga a lo que determina el vigente Reglamento para la organización y régimen de las Juntas de Obras de puertos. Dicha Junta estudiará la distribución de la cantidad asignada en la emisión de deuda del Estado para la realización del plan general de Obras públicas a la realización de las Obras de puertos y con sujeción al plan general que, previo su informe, se apruebe, y a las instalaciones para la terminación de la habilitación de los puertos encomendados a Juntas de Obras y Comisiones administrativas.

La distribución de estas cantidades se hará tomando en consideración los fondos disponibles que cada Junta tiene cada año con relación a los gastos que ha de hacer.

Artículo 2.º En dicha Junta deberán tener representación como Vocales electivos: un representante del Ministerio de Hacienda y otro del Cuerpo Consular, otro de la Dirección general de Navegación, tres de las Juntas de Obras de Puertos, dos de las Cámaras de Comercio y uno del Instituto de Reformas Sociales, designados por el Ministerio de Trabajo; uno de las Cámaras Mineras, designado por la Sección de Minas; cuatro designados por la Asociación general de Agricultores, los Sindicatos Agrícolas, las Cámaras y la Unión Nacional de Exportación Agrícola; uno de las Compañías de ferrocarriles, designado por el Consejo Superior de Ferrocarriles entre los que representan a dichas Compañías en aquel Consejo; el Jefe de la Sección de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Fomento actuará como Director de las Obras de los puertos en dicha Junta.

Artículo 3.º El Director general de Obras públicas queda facultado para aprobar y autorizar los créditos necesarios para obras y servicios con carácter general, cuyo presupuesto no sea superior a 100.000 pesetas.

Los Inspectores regionales quedan autorizados para proponer la aprobación técnica de los proyectos cuando su dictamen sea favorable a los informes de la Junta y del Ingeniero Jefe, cuando éstos acepten las propuestas de los Ingenieros Directores, elevándose, caso contrario, los expedientes a la resolución de la Dirección general.

Las Juntas de Obras de puertos quedan facultadas para autorizar los créditos para obras de poca importancia económica que proponga el Ingeniero Director, siempre que el presupuesto no exceda de 10.000 pesetas, y dando siempre cuenta a la Dirección general para su aprobación definitiva. Los Jefes de Obras públicas de las provincias marítimas quedan autorizados para aprobar proyectos cuyo presupuesto no exceda de 15.000 pesetas, siempre que estén bien informados por las Juntas de Obras, y dando siempre cuenta a la Superioridad para la aprobación definitiva.

Artículo 4.º Todos los proyec-

tos, instalaciones y servicios cuyo presupuesto exceda de 100.000 pesetas se tramitarán ateniéndose estrictamente a la vigente ley de Administración y Contabilidad.

Artículo 5.º La Junta Central de Puertos que se crea deberá quedar organizada en el plazo de un mes, designando su Presidente entre los Vocales electivos que no representen los Ministerios de Hacienda, Estado, Fomento, Trabajo y Dirección general de Navegación.

Artículo 6.º La precitada Junta, en el plazo de dos meses, deberá estudiar y proponer el Reglamento para su funcionamiento, organización de la Inspección administrativa de Juntas de Obras a base de la actual, organización del Servicio Central de Puertos, Caja central y plantilla del personal administrativo afecto a la Junta Central que se crea y la a Sección de Puertos; bien entendido que el personal necesario ha de reclutarse entre el que hoy está adscrito a la Inspección administrativa y el afecto a Juntas de Obras de puertos, a fin de que la nueva organización no implique aumento de gasto para el Estado.

Artículo 7.º La Junta Central de Puertos estudiará de modo muy especial las bases de la relación y armonía que debe existir entre los servicios de los puertos y los movimientos generales de exportación e importación del país, definiendo la conveniencia e importancia de las ampliaciones y desarrollos que deban estudiarse, determinando la relación que entre las tarifas de transportes terrestres y marítimos deban existir, así como las tarifas y facilidades que en cada puerto, para el interés general, convenga tener en cuenta, elevando sus acuerdos en forma de propuesta a la Superioridad, para que ésta, con audiencia previa de la Junta a que afecte, pueda resolver.

Dado en Palacio a treinta de abril de mil novecientos veintiséis. — ALFONSO. — El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

(De la *Gaceta* núm. 121).

GOBIERNO CIVIL

El Excmo. Sr. Director General de Agricultura, me dice lo que sigue:

«Disponiendo Real decreto 30 abril último que forme parte Junta Central puertos, como Vocal de la misma, un representante de los Sindicatos Agrícolas designado por to-

dos ellos, interés de V. E. que a fin de que llegue a conocimiento de los de esa provincia lo comunique por diario oficial para que antes del 30 mes corriente, remitan a esta Dirección General nombre persona por quien votan, teniendo en cuenta que votos después dicha fecha no serán tenidos en cuenta».

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos 12 de mayo de 1926.

EL GOBERNADOR

J. Prieto Ureña.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión de 8 del actual, ha acordado sacar a subasta la contratación de los artículos que constituyen el racionado con destino a los acogidos en los distintos Establecimientos de Beneficencia durante el año económico de 1926-27.

Lo que se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, a fin de que en el plazo de diez días hábiles puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Burgos 11 de mayo de 1926. — El Presidente, José de la Torre. — P. A. de la C. P. — El Secretario, Pedro Tena.

Esta Corporación, en sesión de 8 del actual, acordó sacar a subasta la contratación de géneros y materiales con destino al servicio de los acogidos y de los talleres de la Casa de Caridad durante el año económico de 1926-27.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el término de diez días hábiles puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Burgos 11 de mayo de 1926. — El Presidente, José de la Torre. — P. A. de la C. P. — El Secretario, Pedro Tena.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca.

D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de primera instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue de oficio, con el número 10 de 1925, prevención de abintestato de D. Melchor Ladrero Bergado, hijo de Nicolás y Victoria, natural de Cillaperlata, viudo, labrador y vecino que fué de Oña, en cuyo agregado de Tamayo falleció a los 81 años de edad el 15 de marzo de 1925, sin dejar herederos testamentarios, llamándose por el presente a su hija Leonor Gredilla y a los descendientes de su hijo premuerto Teodoro, para que comparezcan en debida forma en este Juzgado, con justificación de su parentesco, para hacerles entrega, en unión de los otros hijos, de los bienes dejados por el causante, apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Briviesca a 8 de mayo de 1926. — Manrique Mariscal de Gante. — Por su mandado, P. S., Abdón Núñez.

D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de primera instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue de oficio con el número 6 del año actual, prevención de abintestato de D. Hilario Tudanca Alonso, hijo de Marcelino y Justa, viudo, natural y vecino de Salas de Bureba, en cuya villa falleció a los 75 años de edad el 22 de octubre de 1925, sin dejar herederos testamentarios, llamándose por el presente a su hija María Tudanca Fernández, que se dice reside en Santos Lugares (República Argentina), para que comparezca en debida forma en este Juzgado, en el término de noventa días, para hacerla entrega de los bienes de la herencia de su finado padre, apercibiéndola que, si no compareciera, la parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Briviesca a 8 de mayo de 1926. — Manrique Mariscal de Gante. — Por su mandado, P. S., Abdón Núñez.

Castrogeriz.

Andrés Alonso (Carlos), hijo de Juan y Josefa, natural de Astudillo, soltero, jornalero, de 23 años, ve-

cino de Revilla-Vallejera, procesado por tenencia ilegal de armas, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Castrogeriz, a constituirse en prisión que le está decretada.

Castrogeriz 20 de abril de 1926.
=El Juez de instrucción, Francisco García.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Castrogeriz.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este término, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinada por los vecinos y presenten las reclamaciones que sean justas, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Castrogeriz 6 de mayo de 1926.
=El Alcalde, Félix Fernández Lomana.

Alcaldía de Roa.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el año de 1926-27, se encuentra de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Roa 8 de mayo de 1926.=El Alcalde, Juan de la Torre.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Gadea del Cid.
Padilla de arriba.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Al público hago saber: que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos del alistamiento del reemplazo del año actual, número 1, Félix Camarero Labrador, hijo de Cándido y Heliodra; número 2, Amario Camarero Rojo, hijo de Teodoro y María, y número 5, Jesús García y García, hijo de Félix y Salustiana, han sido declarados prófugos provisionales por este Ayuntamiento en sesión de ayer.

Y en su virtud, por la presente se les cita, llama y emplaza para que el día 18 del actual, a las ocho de su mañana comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, a la celebración del juicio de exenciones de esta ciudad, y a la vez se ruega y encarga a las autoridades procedan a su busca y captura y conducción a esta Alcaldía con las seguridades oportunas a los efectos procedentes.

Salas de los Infantes 10 de mayo de 1926.=El Alcalde, Julio Vivar.

Alcaldía de Urrez.

Formado y aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1926-27, se expone al público por el plazo y para los efectos determinados en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, juntamente con los documentos a que hace referencia el artículo 296 del Estatuto.

Urrez 4 de mayo de 1926.=El Alcalde, Nicolás Puente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pradoluengo.

San Juan del Monte.
Urbel del Castillo.
Villanueva Rio-Ubierna.
La Parte de Bureba.
Hontoria de la Cantera.
Castrillo del Val.
Marmellar de abajo.
Santa Maria-Tajadura.
San Mamés de Burgos.
Guadilla de Villamar.
Las Quintanillas.
Cuevas de San Clemente.
Riocavado.
Nava de Roa.
Villafruela.
Santovenia de Oca.

Alcaldía de Palacios de Benaver.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilida-

des, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Palacios de Benaver 10 de mayo de 1926. = El Alcalde, Bernabé Pérez.

Alcaldía de Orón.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1925-26, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Orón 30 de abril de 1926.=El Alcalde, Eleuterio Arin.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Palazuelos de Muñó.
Altable.

Alcaldía de Villamayor de los Montes

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1926-27, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artícu-

lo 300 del vigente Estatuto municipal.

Villamayor de los Montes 8 de mayo de 1926.=El Alcalde, Julio Porres.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Buniel.

Barbadillo de Herreros.
Villasidro.
Mecerreyes.
Villazopeque.
Riocerezo.
Hontoria de Valdearados.

Alcaldía de Villalómez.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares de este distrito para el ejercicio de 1926-27, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalómez 5 de mayo de 1926.=El Alcalde, Eustaquio Sáiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Jaramillo Quemado.
Guadilla de Villamar.

Alcaldía de Carrias.

En los días 23 y 24 del mes actual, de nueve de la mañana a las tres de la tarde, tendrá lugar en la oficina recaudatoria de este pueblo, sita en la casa consistorial, la recaudación del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al ejercicio de 1925-26, así como los atrasos por dicho concepto de trimestres anteriores, pues transcurrido dicho plazo, los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas, incurrirán en el recargo de instrucción.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, con el fin de que no puedan alegar ignorancia.

Carrias 9 de mayo de 1926.=El Alcalde, Andrés Carranza.

ANUNCIOS PARTICULARES

El almacén de lanas de Hijo de Julián Martínez se ha trasladado a la calle de San Cosme, números 5 y 7, (junto a la Plaza de Vega.) 4